



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 076

SIGCMA

San Andrés Isla, julio veintisiete (07) de 2021

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00094-00
Demandante	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial
Demandado	Arca- Arquitectura e Ingeniería S.A y C&C Arquitectura e Ingeniería S.A. En reorganización
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, observa el Despacho que a través de memorial remitido electrónicamente a la Secretaría de esta Corporación el día 21 de junio de 2021, se informó a este tribunal que la Superintendencia de Sociedades mediante auto con No. De radicación 2021-01-340943 del 20 de mayo de 2020, admitió un proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de la sociedad Arca Arquitectura e Ingeniería S.A. Demandada en este proceso.

Junto con el escrito de solicitud de remisión del expediente, se allegó copia del aviso que Supersociedades realizó comunicando la apertura del proceso de reorganización empresarial de la Sociedad Arca Arquitectura e Ingeniería S.A

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 076

SIGCMA

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que la Sociedad Arca Arquitectura e Ingeniería S.A. fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con posterioridad al inicio de la presente ejecución, no podría continuarse con el trámite en esta Corporación; sin embargo, en virtud del artículo 70 ibídem, corresponde a este Despacho poner en conocimiento de la parte ejecutante la apertura del proceso de reorganización empresarial *a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Lo anterior en consideración que la Sociedad C&C Arquitectura e Ingeniería S.A. En reorganización ostenta la calidad de deudor solidario del crédito en ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNÍQUESE a la parte ejecutante con el fin de que ponga de conocimiento de este Despacho su intención de proseguir o no la ejecución en contra de la Sociedad C&C Arquitectura e Ingeniería S.A. En reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado.

Firmado Por:

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 076
Contencioso 001 Administrativa

SIGCMA

Tribunal Administrativo De San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60996513af55f2c2db36de5479d4237a6a0cab9c70f92a7b088932e8c490c050

Documento generado en 27/07/2021 03:25:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>